

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Francisco Iván Rodríguez Zea. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de marzo de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Pertenencia
Demandante	Edwar Andrés Lescano David
Demandado	Tiberio de Jesús Urrego Pérez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00277 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA** instaurada por el señor **EDWAR ANDRÉS LEZCANO DAVID**, en contra del señor **TIBERIO DE JESÚS URREGO PÉREZ y OTROS**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1) De cara a los documentos arrimados con la demanda, y teniendo en cuenta en contra de quién se está dirigiendo la acción, especificará si el inmueble pretendido en este asunto, es la totalidad del mismo, o únicamente el derecho del cual es titular el señor TIBERIO DE JESÚS URREGO PÉREZ.
- 2) Dependiendo de la claridad que se haga en cumplimiento del anterior requisito, deberá dirigir correctamente la acción, adecuar en tal sentido hechos y pretensiones, y allegar un nuevo poder, dado que en el que se aportó como anexo no menciona quien es la parte demandada.

Así mismo, adecuará la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 26 numeral 3° del C.G.P.

3) Toda vez que en la demanda se pretende la suma de posesiones, complementará el hecho octavo, en el sentido de indicar el tiempo exacto que pretende sumar de su antecesor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS, y enunciará los actos o hechos de señor y dueño que en su momento fueron desplegados por éste, así como las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados.

4) Complementará la narración fáctica, precisando en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, tanto el señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS como el demandante EDWAR ANDRÉS LEZCANO DAVID empezaron a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvieron el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso, y la fecha exacta desde que cada uno ejerció tal posesión.

5) Especificará de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señora y dueño que ha ejercido el demandante a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedor sobre el bien que pretende adquirir, y las fechas en que fueron efectuados.

6) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5279510, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 ibidem; documento necesario para iniciar la acción.

7) El Art. 375 numeral 5 ejusdem establece que cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

En razón de lo anterior, se deberá adecuar la demanda, en el sentido de citar al acreedor que tiene sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5279510 hipoteca vigente, tal como se desprende de la anotación #4 del certificado de libertad.

Dependiendo del cumplimiento de dicho requisito, ajustará el poder en tal sentido, y referirá la dirección física y electrónica donde CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA recibirá notificación personal.

8) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.

9) Dado que en los hechos de la demanda se enuncia que el señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS adquirió la pertenencia sobre el bien, en razón a un contrato de promesa de compraventa, indicará si el contrato prometido fue celebrado, o si se demandó su cumplimiento. En caso afirmativo, adjuntará prueba de ello.

10) Explicará en razón de fueron celebrados dos contratos de promesa de compraventa, en diferentes fechas (23/04/2012 y 02/04/2013) entre las mismas partes, y sobre el mismo bien.

11) Citará los linderos completos por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes, del bien que se pretende adquirir por prescripción.

12) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características, y señalará quien habita el mismo, y en qué calidad.

13) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

14) Allegará registro civil de nacimiento del señor EDWAR ANDRÉS LEZCANO DAVID, el cual es el documento idóneo para demostrar parentesco.

15) Definirá el tipo de posesión ejercida por el demandante, esto es, ordinaria o extraordinaria, ya que en el escrito de demanda hace alusión indistintamente a las dos figuras.

16) Frente a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem, y enunciará sus direcciones electrónicas.

17) Manifestará el procedimiento que ha de impartírsele a la demanda, de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad, pues hace referencia a un trámite derogado.

18) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de

advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f31020b97dbeb88688ee20c0366169d563ed9c52dd13c3d8b9b9891b69d85cf**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>